

REGLAMENTO PARA LA ZONA PEATONAL DEL CENTRO TURÍSTICO DE ISLA MUJERES.

CONSIDERANDO

Primero.- Que el Municipio de Isla Mujeres cuenta con un patrimonio natural y cultural de gran valor, que se manifiestan en la imagen de la localidad, reflejo de su historia.

Segundo.- **Que los constantes cambios económicos y sociales de la ciudad afectan, alteran y amenazan el patrimonio, lo que hace necesario la creación de instrumentos que normen y regulen el ordenamiento y conservación de la misma.**

Tercero.- Que como parte de su imagen, el Municipio de Isla Mujeres cuenta con un patrimonio edificado de arquitectura tradicional y vernácula y monumentos artísticos, hoy amenazados por el desarrollo inmobiliario de la ciudad.

Cuarto.- Que debe impedirse que la imagen del centro comercial y turístico de Isla Mujeres, donde se localiza la mayor parte del patrimonio edificado, se vea alterada y contaminada por una señalización comercial caótica y por una edificación desordenada.

Quinto.- Que los cambios y alteraciones al patrimonio cultural y a la imagen afectará irremediamente la fisonomía de la localidad, sus características socio-culturales, su medio ambiente y su presencia en el ámbito turístico, nacional e internacional.

Por lo anteriormente considerado se expide la propuesta del:

REGLAMENTO PARA LA ZONA PEATONAL DEL CENTRO TURISTICO DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO UNICO

Artículo 1.- Es de orden público e interés social, el cumplimiento y observancia de las disposiciones de este reglamento, de sus normas técnicas y demás disposiciones legales aplicables; y se expide con base en las atribuciones que confieren al Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de la Ley de Los Municipios; Plan Director de Desarrollo Urbano en Isla Mujeres; Declaratoria de Usos, Destinos y Reservas del Municipio de Isla Mujeres, Reglamento de Imagen Urbana, en materia de desarrollo urbano, de conservación, protección, restauración, prevención, mejoramiento del patrimonio arquitectónico y natural, por lo que se expide el Reglamento Para la Zona Peatonal del Centro Turístico de Isla Mujeres.

Artículo 2.- Para los efectos de éste reglamento se entenderá:

I.- Por vía pública todo terreno denominado público y de uso común, que por disposición de la autoridad o por razón del servicio prestado se destine al libre tránsito, o bien que de hecho esté destinado a uso público en forma habitual. La vía pública comprende además el subsuelo y el espacio aéreo correspondiente.

II.- Por vialidad peatonal, calles comerciales estrechas (6:00 mts. a 7:00 mts. de ancho) con alta frecuencia de peatones y comercio al turista.

III.- Se entiende por alineamiento, a la línea que establece el límite entre la vía pública y cualquier predio.

IV.- Por Patrimonio Arquitectónico: la vía pública, la infraestructura urbana, el equipamiento urbano, la traza urbana.

Artículo 3.- El Ayuntamiento del Municipio de Isla Mujeres, por conducto de su Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, es la autoridad competente para la aplicación de éste Reglamento.

CAPÍTULO I

Artículo 4.- La zona peatonal del centro turístico de Isla Mujeres, se encuentra ubicada en la Avenida Hidalgo, partiendo desde la calle Morelos hasta la boca calle ubicada en playa norte y todas las calles y cruzamientos que sean decretadas para uso peatonal en los Planes, Programas, Reglamentos y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 5.- En la Avenida Hidalgo y sus cruzamientos, únicamente se permitirá el tráfico a vehículos que por necesidad o servicios se requieran.

Artículo 6.- El área máxima de utilización con mesas y sillas de los restaurantes será 2.40 metros contados a partir del límite de la propiedad, así como el largo deberá ser el que marque la misma, teniendo en cuenta que en este espacio deberá ponerse solamente una fila de mesas con sus respectivas sillas (esto es únicamente en el caso de restaurantes con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos). El impuesto que cobrará por usufructo de ésta área, es de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 7.- El área máxima para tiendas de artesanías, ropa, calzado, fuentes de sodas, helados y loncherías, será de 1.20 metros lineales, contando a partir del límite de la propiedad, así como el largo deberá ser lo que marque el local. Al respecto, se observará lo siguiente:

A).- El espacio aéreo no podrá rebasar los 1.20 metros lineales al frente del respectivo comercio;

B).- El área concesionada para estos comercios se cobrará de acuerdo a la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 8.- No se aceptará la utilización de la vía pública para los giros comerciales como: joyerías, farmacias, librerías, peluquerías, casas de cambio, tienda de abarrotes, oficinas comerciales, agencias de viajes, tintorerías, tiendas de artículos electrodomésticos, videoclub, ópticas, etc., en esta área peatonal no se permitirá los giros de carnicerías y pescaderías.

Artículo 9.- En el área peatonal no se permitirán puestos ambulantes y semifijos, como también se prohíbe la permanencia de personas, hombre o mujeres que se dediquen a practicar manualidades y actividades artísticas.

Artículo 10.- Fuera del área concesionada, no se deberá utilizar ningún tipo de información, menús o display.

Artículo 11.- De acuerdo a el Reglamento de Imagen Urbana se permitirá la fijación y colocación de anuncios visibles desde la vía pública, siempre y cuando cumplan con las disposiciones contempladas en este reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia.

Artículo 12.- El H. Ayuntamiento se reserva el derecho de limitar el área de utilización de cada uno de los locales comerciales, conforme crea conveniente.

Artículo 13.- Se sancionará con cincuenta salarios mínimos generales diarios, al establecimiento que sea sorprendido saliéndose del área autorizada.

Artículo 14.- El comercio que reincida en invadir más el área de su concesión, se hará acreedor de una sanción igual a veinte salarios mínimos generales diarios por cada metro lineal o fracción del mismo invadido.

Artículo 15.- El acceso para los vehículos pesados como el de gas butano, servicio de distribución de cervezas, refrescos, fruta o material de construcción, etc., con vehículo varios será de 07:00 a 11:00 horas. El H. Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar el horario conforme crea conveniente.

Artículo 16.- Se prohíbe el tránsito de bicicletas, motocicletas y carros de golf en la zona peatonal.

Artículo 17.- Se cancelará el usufructo de la vía pública al comercio que viole por tercera vez lo dispuesto en el artículo 13.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Se aplicarán independientemente los artículos establecidos en el Reglamento de Imagen Urbana del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de fecha 15 de Diciembre de 1997, A los establecidos en este Reglamento.

SEGUNDO.- Con apoyo en lo estipulado en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el presente Reglamento y los artículos a que se refiere el transitorio que antecede, entrarán en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo.

Dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal, del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Isla Mujeres, Quintana Roo, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil cinco.

C. PROFRA. MANUELA DEL SOCORRO GODOY GONZALEZ
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. FCO. JAVIER CRUZ GAITAN
SINDICO MUNICIPAL

LIC. MARIA DEL CARMEN NAHUATL LARA
QUINTO REGIDOR

C. ENRIQUE CAUICH BATES
PRIMER REGIDOR

M.V.Z.JOSE ALVARO B. RIOS FERNANDEZ
SEXTO REGIDOR

C. GILBERTO MANUEL MALDONADO TUN
SEGUNDO REGIDOR

LIC. DIANA ALICIA MARTINEZ MARQUEZ
SEPTIMO REGIDOR

C. ERMILO PACHECO GARCIA
TERCER REGIDOR

C. HUGO SANCHEZ MONTALVO
OCTAVO REGIDOR

C. ARIEL MAGANA CARRILLO
CUARTO REGIDOR

C. IRMA NOEMI MOGUEL LARRIVA
NOVENO REGIDOR